



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Doce (12) de julio del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON &
GUERRERO

DEMANDADA: GREGORIA BALCAZAR CAMPO

RADICADO: 702154089001-2023-00158-00

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora MANOLA JANNE PALENCIA, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.930.459, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 159.355 del C.S. de la J., obrando como apoderada al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, identificada con Nit. 901244371-3, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.836.987 de Corozal, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra la señora GREGORIA BALCAZAR CAMPO, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.602.076.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución UNA LETRA DE CAMBIO, firmada el día 20 de enero de 2022, por la suma de nueve millones de pesos (9.000.000) M/TE, por la parte demandada en este proceso, la cual

en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código del Comercio, y los pertinentes a la ley 2213 del 2022, se librará el mandamiento de pago, en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, identificada con Nit. 901244371-3**, en contra de la señora **GREGORIA BALCAZAR CAMPO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.602.076**, por la suma contenida en el título valor, firmada el día 20 de enero de 2022, allegada como base de la ejecución, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital la suma de nueve millones de pesos **(9.000.000) M/TE**, contenida en la Letra de Cambio.
- Por concepto de intereses bancarios corrientes causados desde el día veinte (20) de enero del 2022, hasta el día quince (15) de diciembre del 2022.

- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem, el cual está obligado a notificarse inmediatamente que acepte el cargo, y a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la doctora MANOLA JANNE PALENCIA, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.930.459, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°159.355 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, conforme al poder conferido.

CUARTO: Reconózcase al señor MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.836.987 de Corozal, para hacerle entrega de los depósitos judiciales acordados o descontados en el proceso, y que ésta entrega se limite hasta que se cancele la obligación en contra del demandado. De igual forma podrá examinar, revisar, solicitar, retirar documentos, oficios de embargos y aportar escritos que impulsen la celeridad procesal.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SÉPTIMO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA